



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- 7 NOV. 2016

Lima,

OFICIO N° 4909 -2016-PCM/SG

Señor
BIENVENIDO RAMÍREZ TANHAZO
Presidente
Comisión Agraria
Congreso de la República
Presente.-



0 18612

699



Asunto : Pedido de opinión sobre P. L. N° 189/2016-CR, que propone la Ley de Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú.
Referencia : Oficio N° 139-2016-2017-CA/CR Expediente N° 201638042

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Consejo de Ministros, con relación al oficio de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 189/2016-CR, que propone la Ley de Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú.

Al respecto, con Memorando N° 2087-2016-PCM/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, se pronuncia sobre el particular, lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
María Soledad Gululfo Suarez-Durand
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MEMORANDO N° 2087 -2016-PCM/OGAJ

A : SRA. MARIA SOLEDAD GUIULFO SUÁREZ-DURAND
Secretaria General

DE : EDGARD EDUARDO ORTIZ GALVEZ
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 189/2016 –CR "Ley de Patrimonio Natural y
Patrimonio Genético del Perú"

REF : Expediente N° Registro 201638042
Carta N° 550-2016/PRE-INDECOPI
Oficio N° 139-2016-2017-CA/CR

FECHA : Lima, 03 NOV. 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted y en relación a los documentos de la referencia, adjunto al presente, el **Informe N° 077-2016-PCM/OGAJ-AMSS**, que este despacho hace suyo respecto a la opinión del Proyecto de Ley N° 189/2016-CR "*Ley de Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú*", solicitada por la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República del Perú.

Atentamente,



Abog. Edgard Eduardo Ortiz Gálvez
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Presidencia del Consejo de Ministros

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosSecretaría
GeneralOficina General
de Asesoría Jurídica**INFORME N° 077-2016-PCM/OGAJ-AMSS**

A : EDGARD EDUARDO ORTIZ GALVEZ
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 189/2016 –CR “Ley de Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú”

REF. : Expediente N° Registro 201638042
Carta N° 550-2016/PRE-INDECOPI
Oficio N° 139-2016-2017-CA/CR

FECHA : Lima, 03 NOV. 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la opinión solicitada por la Alta Dirección, sobre el Proyecto de Ley N° 189/2016-CR “Ley de Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú”, al respecto informo lo siguiente:

I. Base Legal.-

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (ROF) y modificatorias.

II. Análisis Legal.-

- 2.1 De conformidad con el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica prestar asesoramiento cuando lo requiera la Alta Dirección y los órganos de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 2.2 Asimismo, el numeral 19.3 del dispositivo antes referido, dispone que corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinar sobre los proyectos normativos que le requiera la Alta Dirección y visarlos de corresponder, debiendo contar previamente con el informe técnico y/o legal elaborado por el órgano o entidad correspondiente.
- 2.3 Mediante Carta N° 550-2016/PRE-INDECOPI, El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual remite el Proyecto de Ley N° 189/2016-CR, Ley de Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú; adjuntando la opinión solicitada por la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República del Perú.
- 2.4 La iniciativa legislativa, materia de análisis, tiene por objeto “*declarar como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en parientes silvestres de las especies cultivadas) y razas, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente desarrollados;*”

y establecer mecanismos para su conservación y protección, investigación, registro, difusión y promoción”.

- 2.5 Asimismo, la propuesta normativa está encargando diversas funciones y responsabilidades adicionales a las establecidas en la Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación, respecto a identificación, presentación, protección, investigación, difusión del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú al Instituto Nacional de Innovación Agraria, al Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, por lo que su cumplimiento generaría repercusión económica en presupuesto público distinto al del Congreso de la República.
- 2.6 En tal sentido, al generar gasto público, el proyecto de ley contraviene lo establecido en el artículo 79¹ de la Constitución Política del Perú que dispone que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto; así como lo establecido en el literal d) del artículo 3² de la Ley N° 30373 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el cual señala que:

“Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo”.

- 2.7 Debemos indicar que el proyecto de ley cuenta con la opinión técnica del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, mediante informe N° 031-2016/DIN, expedido por el Presidente de la Comisión Nacional contra la Biopiratería.
- 2.8 Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 189/2016-CR “Ley de Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú”, no resulta viable ya que colisiona con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que dispone que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- 2.9 Finalmente es necesario indicar que el presente informe no se pronuncia sobre los temas de competencia del Ministerio de Agricultura y Riego.

¹ “Restricciones en el Gasto Público

Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso **no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos**, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

(...). (Énfasis agregado)

² Artículo 3. Reglas para la estabilidad presupuestaria

Durante el Año Fiscal 2016, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, **como requisito para el inicio de su trámite**, con una evaluación presupuestal que demuestre la **disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación**, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

(...). (Énfasis agregado)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

III. Conclusiones y recomendación.-

1. Que, por lo expuesto el presente proyecto de Ley N° 189/2016-CR "*Ley de Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú*", resulta inviable.
2. Se recomienda, derivar el presente informe a la Alta Dirección, para los fines respectivos.

Atentamente.



ANA M. SALAZAR SANCHEZ
ABOGADA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau "

Presidencia
Anexo 1101

CARTA N° 550 -2016/PRE-INDECOPI

Lima, 11 de octubre de 2016

Señora
María Soledad Guiulfo Suárez-Durand
Secretaria General
Presidencia del Consejo de Ministros
Jirón Carabaya s/n
Lima.-



Referencia: Oficio N° 139-2016-2017-CA/CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 189/2016-CR, Proyecto de Ley que propone la "Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto a la presente, el Informe N° 0031-2016/DIN emitido por la Presidencia de la Comisión Nacional contra la Biopiratería.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Ivo Gagliuffi Piercechi
Presidente del Consejo Directivo



LC/iv.

Adjunto:
Oficio N° 139-2016-2017-CA/CR
Informe N° 0031-2016/DIN



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías
3801

INFORME N° 0031-2016/DIN

A: : **Ivo Gagliuffi Piercechi**
Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI

DE : **Andrés Valladolid Cavero**
Presidente de la Comisión Nacional contra la Biopiratería

ASUNTO : Respuesta a Oficio N° 139-2016-2017-CA/CR

FECHA : Lima, 29 de setiembre de 2016

Por medio del presente informe, la Comisión Nacional contra la Biopiratería, emite opinión en materia de su competencia, sobre el Proyecto de Ley 189/2016-CR, Ley que propone la "Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú".

1. ANTECEDENTES

A través del Oficio N° 139-2016-2014-CA/CR, recibido por el INDECOPI el 19 de setiembre de 2016, y puesto en nuestro conocimiento a través de la Hoja de Trámite N° 129707, y recibido el 22 de setiembre de 2016, el Sr. Bienvenido Ramirez Tandazo, Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la Republica, remite el Proyecto de Ley 189/2016-CR, Ley que propone la "Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú", con el objeto de recibir opiniones al respecto.

El Proyecto de Ley 189/2016-CR, tiene por objeto declarar como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en parientes silvestres de las especies cultivadas) y razas, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente desarrollados; y establecer mecanismos para su conservación y protección, investigación, registro, difusión y promoción.¹

Asimismo, en el proyecto de Ley 189/2016-CR, se establece que la declaración como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en parientes silvestres de las especies cultivadas) y razas, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente desarrollados, que han sido detallados en el anexo del proyecto de Ley; y a los que posteriormente apruebe e incluya en dicho texto el Ministerio de Agricultura y Riego por resolución ministerial.²

2. ANÁLISIS

¹ Artículo 1 del Proyecto de la Ley 189/2016-CR

² Artículo 2 del Proyecto de la Ley 189/2016-CR



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías
3801

Al respecto, es preciso señalar, que la legislación aplicable en nuestro país para el acceso a los recursos genéticos es la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que establece el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos.

En el primer párrafo del artículo 6 de la Decisión 391 señala que los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los Países Miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado de cada País Miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas.

Es importante mencionar que la norma tiene por objeto declarar como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas, al respecto debemos señalar que tal como se ha indicado en párrafos anteriores, los recursos genéticos ya son patrimonio del estado Peruano ya que cada país ejerce su soberanía sobre sus recursos genéticos.

Por otro lado, la propuesta del Proyecto de Ley 189/2016-CR, específicamente en su artículo 2 sobre la declaración como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas, de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como los genéticamente desarrollados. Al respecto, debemos señalar que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos, establece el mismo ámbito ya dicha norma es aplicable a los recursos genéticos de los cuales el Perú es país de origen y a los recursos genéticos de las especies migratorias que por causas naturales se encuentren en el territorio nacional, definición que abarca expresamente a las especies naturalizadas.

Respecto a la propuesta del Proyecto de Ley 189/2016-CR, específicamente en su artículo 3 sobre la identificación y presentación de nuevas propuestas de patrimonio natural y patrimonio genético del Perú por parte de algunas instituciones, consideramos necesario mencionar que el Título V del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM en su Capítulo I establece que el Ministerio del Ambiente es la autoridad normativa en materia de acceso a los recursos genéticos, mientras que el Capítulo II establece quienes son las Autoridades de administración y Ejecución de las autorizaciones de acceso a los recursos genéticos, siendo una de sus funciones establecer políticas sectoriales sobre el acceso de recursos genéticos para garantizar el cumplimiento de la Decisión 391 y además se debe tener en cuenta que en su artículo 14 incisos p) y r) dichas Autoridades de Administración y Ejecución deben supervisar el estado de conservación de sus recursos biológicos que contienen recursos genéticos en el ámbito de su competencia y llevar el inventario de recursos genéticos en el ámbito de su competencia.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Dirección de Invencciones y Nuevas Tecnologías
3801

En relación al artículo 4, no se define la cobertura del ámbito de la protección, pudiendo esta entenderse como protección frente a la erosión genética o pérdida de la variabilidad genética, o en términos de protección de acceso ilegal, función que está establecida dentro de las funciones de Comisión Nacional para la protección al acceso a la diversidad biológica peruana y a los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas – también conocida como Comisión Nacional contra la Biopiratería que es presidida por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI

En el mismo artículo se encarga al Instituto Nacional de Innovación Agraria, el Instituto de Investigación de la amazonia Peruana .y del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre que se encarguen de la conservación de las especies consideradas en la propuesta de Ley en bancos de germoplasma, sin embargo esta tarea es realizada por universidades y centros de investigación tanto estatales como privadas y no se puede restringir solo a las propuestas. Además el Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre no mantiene bancos de germoplasma por no estar dentro de sus funciones.

En relación al artículo 5, esas funciones le corresponden a las instituciones que son las autoridades nacionales en materia de acceso a los recursos genéticos en tanto que todo acceso al recurso genético está condicionado al establecimiento de un contrato de acceso.

3. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo expuesto se concluye lo siguiente:

- Consideramos que el objeto y las designaciones del Proyecto de Ley 189/2016-CR están cubiertas por otras normas nacionales con las cuales entraría en conflicto y por lo tanto es innecesaria.
- Se sugiere que la norma sea dirigida a la promoción de la investigación, difusión, promoción e innovación de los recursos genéticos del Perú.

Atentamente,



ANDRES VALLADOLID CAVERO
Presidente de la Comisión Nacional
contra la Biopiratería



Indecopi

COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

2016 SEP 19 AM 9 44

Fecha: 15 + Códigos: -

Lima, 12 de setiembre de 2016

RECIBIDO
MESA DE PARTES



Pre

OFICIO N° 139-2016-2017-CA/CR

Señor Doctor

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI

Presidente del Instituto Nacional de Defensa de la
Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)
Calle La Prosa 104
San Borja.-

Asunto : Pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 189/2016-CR.

Es grato dirigirme a usted, a fin saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir opinión, sobre el Proyecto de Ley N° 189/2016-CR, que proponé la "**Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú**".

Dicha información se solicita al amparo de lo establecido en los artículos 96 de la Constitución Política y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,



Bienvenido Ramírez Tandazo
Presidente
Comisión Agraria



BRT/gr